



Asamblea Legislativa



DECRETO N° 91

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que el Art. 168, Ordinal 15° de la Constitución, establece atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II- Que mediante Decreto Legislativo No. 23, de fecha 16 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 323, del 29 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador;
- III- Que es necesario establecer las competencias legales que permitan a la Administración Pública seleccionar a los funcionarios del sector privado más competentes, por medio de la apertura y diversidad de las propuestas, por lo que procede introducir las correspondientes reformas a la Ley a que se refiere el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

Art. 1.- Refórmase en el Art. 6, la letra g), intercalándose los incisos segundo y tercero y derogándose la letra h), de la siguiente manera:

LA



Asamblea Legislativa



Decreto No. 91

“ g) Dos representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República, de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales relacionadas al tema ambiental con personalidad jurídica y universidades acreditadas por el Ministerio de Educación. Los procedimientos referentes al presente literal serán regulados reglamentariamente”.

“Las entidades mencionadas en la letra anterior, que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno.

Los candidatos de las Organizaciones no Gubernamentales con personalidad jurídica, no podrán pertenecer a las Juntas de Administración de las cuentas específicas”.

Art. 2.- Los representantes propietario y suplente de las entidades gremiales de la Empresa Privada y de las Organizaciones no Gubernamentales con personalidad jurídica que se encuentran nombrados a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, durarán en sus funciones hasta el 31 de agosto de 2012, salvo que ya hayan sido nombrados los representantes de conformidad al presente Decreto o se encuentren en proceso los nuevos nombramientos de acuerdo a las disposiciones de la presente reforma, en cuyo caso seguirán fungiendo en cuanto no se realice éste.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

DADO EN EL SALÓN AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil doce.



Asamblea Legislativa



Decreto No. 91

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO



... 4

DECRETO No. 91

SA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,




CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.




HERMÁN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ,
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.